

del presente recurso al ilustrísimo señor Córdoba Castroverde, y prosiganse los trámites que establece la Ley de la Jurisdicción. Contra la presente resolución cabe recurso de súplica, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección. Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el ilustrísimo señor Presidente, ante mí, el Secretario, doy fe.»

Y para que sirva de notificación a don Michael Sobieski, expido la presente que firmo en Madrid a 2 de junio de 2000.—El Secretario, Francisco Javier Nogales Romero.—41.213.

SECCIÓN PRIMERA

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Nogales Romeo, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Certifico: Que en esta Sección se tramita recurso 10.065/1998, interpuesto por don Ahmed Ibrahim Khalid Mohamed, contra Resolución de la Dirección General de la Policía, en el que se ha dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Diligencia de ordenación.—Secretario señor González Velasco. Madrid, 8 de mayo de 1998. La extiendo yo, el Secretario, a los efectos de dar a las presentes actuaciones el curso legal ordenado, y a la vista de la denegación del beneficio de justicia gratuita solicitado por el recurrente, requiérase al mismo para que en el plazo de diez días designe profesionales que le defiendan y representen en el presente procedimiento, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el señalado plazo, se procederá al archivo del mismo. Sirva la notificación del presente proveído de requerimiento en forma, contando el plazo señalado a partir de la misma. Lo ordeno y firmo. El Secretario.»

Y para que sirva de notificación a don Ahmed Ibrahim Khalid Mohamed, expido la presente que firmo en Madrid, a 2 de junio de 2000.—El Secretario, Francisco Javier Nogales Romeo.—41.212.

SECCIÓN PRIMERA

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Nogales Romeo, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Certifico: Que en esta Sección se tramita recurso número 560/91, interpuesto por doña María Sánchez Julián y otro, contra Resolución de la Comunidad de Madrid, en el que se ha dictado sentencia firme, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Barreiro-Meiro Barbero, en nombre y representación de doña María Sánchez Julián y don Félix Barral Rubio, contra el Acuerdo de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 1987, sobre la aprobación definitiva del programa de actuación urbanística denominado Plan de Actuación Urbanística 1, «El Olivar de la Hinojosa», del término municipal de Madrid, por lo que se declara la nulidad del mencionado acto por ser disconforme a Derecho, debiendo procederse a retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno para que se lleve a cabo la información pública obligada. No se hace pronunciamiento sobre costas. Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que, en su caso, habrá de prepararse ante esta Sala dentro del plazo de diez días, computado desde el siguiente a la notificación de aquélla,

mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso, con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Así, por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste, expido la presente, que firmo.

Madrid, 8 de junio de 2000.—El Secretario, Francisco Javier Nogales Romeo.—41.266.

SECCIÓN TERCERA

Hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso, en el cual se ha dictado resolución de fecha 25 de abril de 1996, cuya parte dispositiva es:

«Recurrente: “Aguas del Tossal, Sociedad Anónima”. Procuradora señora Juristo Sánchez.

Demandado: Abogado del Estado.

Diligencia de ordenación de la Secretaria señora Barril Roche.

En Madrid a 20 de enero de 2000.

Por recibido el expediente administrativo, se tiene por personado y parte al Abogado del Estado, en nombre de la Administración demandada. Emplácese a la representación de la parte recurrente para que, en el plazo de veinte días improrrogables, formalice la demanda, debiendo expresar mediante otrosí los medios de prueba de los que, en su caso, intente valerse, y haciéndole entrega del expediente administrativo, el cual deberá ser recogido en la Secretaría de esta Sección. Advertiéndose a la parte que el plazo citado comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

El anterior acuse de recibo sin haber sido posible su entrega, emplácese a “El Pinalito, Sociedad Anónima”, a fin de que comparezca en autos en el plazo de nueve días, mediante publicación de edictos en el “Boletín Oficial del Estado”.

Así lo manda y firma la Secretaria de la Sección.

La presente resolución es revisable en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección. A continuación siguen las firmas con sus rúbricas.»

Y para que sirva de emplazamiento a «El Pinalito, Sociedad Anónima», expido la presente en Madrid a 20 de enero de 2000.—El Secretario.—41.152.

SECCIÓN SÉPTIMA

Cédula de notificación

En esta Sección Séptima se sigue recurso contencioso-administrativo número 648/1998, interpuesto por don Pedro García Trelles y Dadin, contra Resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre sanción de suspensión de funciones, en cuyas actuaciones se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto.—Presidenta: Doña Mercedes Moradas Blanco. Magistrados: Doña Camino Vázquez Castellanos y don Julio Vázquez Guzmán.

Madrid a 8 de febrero de 1999.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal, que conocía del recurso 719/1990, interpuesto por don José Pedro García Trelles y Dadin, por auto de 11 de marzo de 1998, acordó abstenerlo del conocimiento del citado recurso contencioso-administrativo, decisión que fue aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal, turnándose los autos a esta Sección Séptima, donde se registraron con el número 648/1998.

Segundo.—La Sección Sexta había dictado sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo con fecha 18 de noviembre de 1995, que

fue notificada a las partes el 30 de enero de 1996. Con fecha 1 de febrero de 1996 el actor pide aclaración y rectificación de la sentencia, dictando la Sección resolución declarando que no procede aclarar, ni rectificar la sentencia dictada. Por otro lado, el actor promovió ante el Tribunal Constitucional recurso de amparo que se tramita en la Sala Primera con el número 746/1996.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Al examinar el estado procesal de los presentes autos se comprueba que son numerosos los escritos, ininteligibles, del actor, denunciando vicios procesales, solicitando actuaciones reiteradas, interponiendo recursos de súplicas contra toda clase de providencias y resoluciones, aún las más elementales, aclaraciones, rectificaciones, acumulaciones, a todas luces improcedentes, recusaciones no ratificadas, etc., en manifestación de una inusitada actividad procesal, en cuanto la Sección no accedía a sus peticiones, que el actor consideraba como errores susceptibles de rectificación, pues no de otra forma podía entenderse cualquier disconformidad del Tribunal con lo solicitado por el actor.

Segundo.—Las actuaciones practicadas en autos van encaminadas a hacer posible la resolución del litigio. Las mismas aparecen notificadas a las partes, ciertamente con algún retraso, ante la falta de colaboración mostrada por el actor y, si le hubiere producido indefensión, podría constituir el objeto del recurso de amparo constitucional promovido por el actor. Pero en el aspecto jurisdiccional, una vez dictada sentencia, sólo atacando la resolución final del procedimiento pueden denunciarse las anomalías y vicios de los actos de trámite, dada su naturaleza de actos instrumentales, en cuanto preparan y hacen posible las resoluciones que son las que resuelven definitivamente las cuestiones en litigio, por lo que no cabe ya plantear cuestiones incidentales, sino que todas ellas han de plantearse a través de los recursos y medios de impugnación ante el Tribunal competente para conocer de la impugnación de la sentencia.

Tercero.—Habiéndose ejecutado la sentencia y devuelto el expediente a la Administración.

La Sala acuerda: El archivo de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores Magistrados de la Sección, siendo Ponente el ilustrísimo señor Magistrado don Julio M. Vázquez Guzmán, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Pedro García Trelles y Dadin, cuyo paradero se desconoce, expido y firmo la presente en Madrid a 13 de diciembre de 1999.—El Secretario.—41.154.

SECCIÓN SÉPTIMA

Edicto

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Francisco Moyo Jiménez se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 19 de octubre de 1998; recurso al que ha correspondido el número 439/99 de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Sirva la publicación del presente edicto de emplazamiento a las personas que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la Resolución recurrida, para que, si lo desean, puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones, en el plazo de quince días.

Madrid, 9 de mayo de 2000.—La Secretaria.—41.271.